

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA VERACRUZANA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VERACRUZ PARA ADELANTE”.

RESULTANDO

- I Por escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, en punto de las veintitrés horas con ocho minutos de esa misma fecha; los ciudadanos licenciados Jorge Alejandro Carvallo Delfín, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Eduardo Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Manuel Laborde Cruz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Veracruzano, Miguel Ángel Díaz Pedroza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada “Vía Veracruzana”; presentaron para efectos de su registro, el convenio de coalición celebrado entre sus representados, con la finalidad de participar en la elección de Gobernador, que se celebrará el día cuatro de julio de dos mil diez, bajo la denominación “Veracruz Para Adelante”.
- II Que con fecha veintidós de abril del año en curso, las Organizaciones Políticas citadas en el párrafo que antecede, presentaron ante este Órgano Electoral Local, adenda al convenio de coalición para el proceso electoral 2009-2010 relativo a la renovación del titular del poder ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave compuesto de dos fojas útiles.
- III Anexo a la solicitud señalada en el resultando I y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 99 del Código Electoral 307 para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron la documentación que se describe a continuación:

1. Original del documento denominado “CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VÍA VERACRUZANA” Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE ESTA MANERA EN FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATO COMÚN EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO”.

- **Anexo uno.**

Testimonio del instrumento público número nueve mil trescientos treinta y cuatro, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diez, que contiene Fe de Hechos, emitido por el licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, titular de la Notaría Pública número dieciséis, de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, relativa a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el catorce de febrero del año en curso, en la cual se verifica el registro de Consejeros, entrega de gafetes y desarrollo de la mencionada Sesión, constante en dos fojas útiles, con un anexo, relativo a la convocatoria, Acta de Asamblea, nombramiento de Secretario Técnico del Consejo Político Estatal expedido a nombre de Ernesto Alarcón Trujillo y lista de asistencia de dicho evento, compuesto de cincuenta y tres fojas

- **Anexo dos.**

Instrumento público número dieciocho mil setecientos dieciséis, de fecha trece de julio del dos mil ocho, otorgado por del licenciado César

Valente Marín Ortega, Notario titular número catorce, de la demarcación notarial de Veracruz, Veracruz, por el cual se da fe de hechos de la celebración de la Asamblea Estatal del Partido Verde Ecologista De México, para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a la Comisión Estatal de Honor y Justicia y a los Delegados de la Asamblea Nacional, celebrada en esa misma fecha, compuesta de cuatro fojas útiles y cuatro anexos, relativos a la identificación del compareciente, Dictamen de procedimientos internos de fecha veintidós de junio del año dos mil ocho, lista de asistencia y Acta de Asamblea.

▪ **Anexo tres.**

Certificación de fecha veintiséis de febrero del año en curso, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en la que consta que los ciudadanos Manuel Laborde Cruz y Francisco Lupian Mejía, se encuentran registrados ante este organismo electoral como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Veracruzano, constante en una foja útil.

▪ **Anexo cuatro.**

Instrumento público número diez mil cuatrocientos noventa, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dos, emitido por el licenciado Isidro Cornelio Pérez, titular de la Notaría número Catorce de ésta Demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz; que contiene la protocolización del Acta de Asamblea de la persona moral denominada "Vía Veracruzana" Asociación Política, constante en dieciocho fojas útiles y cuatro anexos, compuesto de cuarenta y nueve fojas útiles en total, relativos a la declaración de principios, estatutos, lista de asistencia y Acta de Asamblea.

- **Anexo cinco.**

Certificación de fecha doce de enero del año dos mil diez, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, licenciado Edmundo Jacobo Molina, en la que se certifica que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado ante ese Organismo Electoral, como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia le señala, constante en una foja útil.

- **Anexo seis.**

Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, relativa a la documental expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, licenciado Edmundo Jacobo Molina, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, en la que se asienta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra debidamente registrado ante ese Organismo Electoral, como Partido Político Nacional, y fue acreditado ante la extinta Comisión Estatal Electoral, constante en una foja útil.

- **Anexo siete.**

Instrumento Notarial número quince mil setenta y tres, de fecha doce de diciembre del año dos mil nueve, pasado ante la Fe del licenciado Eduardo Panes Campillo, Titular de la Notaría Pública número dieciséis de la décimoséptima demarcación notarial del municipio de Veracruz, que contiene fe de hechos de la Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día de su fecha, constante de siete fojas útiles sin anexos.

- **Anexo ocho.**
Certificación de fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, licenciado Edmundo Jacobo Molina, en la que se certifica que el C. Eduardo Aubry de Castro Palomino, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Veracruz, constante en una foja útil.

- **Anexo nueve.**
Certificación de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en la que se asienta que el “Partido Verde Ecologista de México” fue acreditado ante la extinta Comisión Estatal Electoral, como Partido Político, constante en una foja útil.

- **Anexo diez.**
Acuerdo número CPVER-1/2010, de fecha nueve de febrero de este año, signado por el Presidente, Secretario y Consejeros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, constante de cinco fojas útiles.

- **Anexo once.**
Acuerdo número CPN-5/2010, de fecha quince de febrero de la presente anualidad, signado por el Secretario y Consejeros del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, constante de cuatro fojas útiles.

- **Anexo doce.**
Certificación de fecha veintiséis de febrero de este año, emitida por el licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario

Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual se hace constar que en los archivos de este Organismo Electoral, el Partido Revolucionario Veracruzano se encuentra debidamente registrado ante este Instituto, como Partido Político Estatal, constante de una foja útil.

▪ **Anexo trece.**

Acta de aprobación de la plataforma electoral, convocatorias para registro de aspirantes a Gobernador, Diputados, y Ediles, aprobación de coaliciones y alianzas, emitida en fecha primero de marzo del año en curso, constante de siete fojas útiles.

▪ **Anexo catorce.**

Certificación de fecha veintiséis de febrero de este año, emitida por el licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual se hace constar que la Organización Política denominada Vía Veracruzana, se encuentra registrada en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, como Asociación Política Estatal, constante de una foja útil.

IV Con fundamento en lo previsto por el párrafo tercero del artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de que de la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, al Convenio de coalición y a su adenda, presentado para su registro, por parte de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, y del cual no se advierte omisión alguna; es que se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo que determina sobre la procedencia del registro del citado convenio, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** El artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** En concordancia con lo expuesto en el considerando 1 del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.

- 5** Los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6** Los artículos 1 párrafo primero fracción II y 2 párrafo primero, del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto, reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 7** El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 8** El Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX, del artículo 119, del Código Electoral en cita.

Los artículos 1 párrafo primero fracción II y 2 párrafo primero, del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto, reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 9** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta entidad federativa, organiza en el dos mil diez, las elecciones de Diputados Locales, Ediles de los 212 Ayuntamientos y Gobernador del Estado.

- 10** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179, párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 180, fracción V, del Código Electoral para el Estado.

- 11** El artículo 184 del Código Electoral para el Estado establece para el caso que nos ocupa, que para los efectos del tipo de elección que se celebrará en el presente proceso electoral; el periodo para presentar su solicitud de

registro de candidatos, en la elección de Gobernador del Estado, quedará sujeto a lo siguiente:

- I. Para Gobernador del Estado, quedará abierta la presentación en el Consejo General del día del treinta de abril al nueve de mayo del año de la elección.
- 12** El artículo 89, párrafo segundo, de la Ley Electoral en Veracruz señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de dicho Código.
 - 13** El artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos y, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción II del numeral mencionado.
 - 14** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el Consejo General dictó un acuerdo mediante el cual realizó la interpretación del Título Séptimo, Capítulo III, del Código Electoral para el estado de Veracruz, relativo a las coaliciones, cuyo sentido interpretativo es del tenor siguiente: *“En conclusión, este Órgano Electoral atendiendo a los principios de objetividad y certeza a que se hace referencia en el artículo 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, interpreta que el sentido más claro y preciso que debe darse al artículo 95 del mismo ordenamiento, consiste en que las coaliciones que podrán formar los partidos políticos en el proceso electoral 2009-2010, que se desarrolla en el entidad, deberán atender a la*

prohibición expresa de que ningún partido podrá participar en más de una coalición para los tres tipos de elecciones que se llevarán a cabo, entendiéndose por ello que al optar por conformar una coalición en cualquiera de los tipos de elecciones, deberán conformar la misma con los mismos partidos en las otras dos, con el objetivo de no crear confusión en el elector. Por lo que, el criterio de uniformidad a que hace referencia el artículo 95, debe resumirse como la única posibilidad para contender coaligados uno o más partidos políticos, en forma total o parcial, en las tres elecciones, sin que sean aceptables diversas combinaciones.”, interpretación que a la fecha se encuentra firme para todos los efectos legales correspondientes en virtud de haber sido confirmados en primer término en las resoluciones dictadas en los RAP 5/03/2010 Y RAP 6/03/2010 acumulados y posteriormente confirmados mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-57/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 15** De la literalidad de los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Gobernador.
 - b) En el caso de coalición independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
 - c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la

coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

- d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- e) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- f) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane el o los requisitos omitidos, en un término de cuarenta y ocho horas.
- g) Los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.
- h) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos y agrupaciones que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo de dicho Código.

- 16** El artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje

de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

17 Los requisitos señalados en el artículo 99 del Código Electoral, transcritos en el considerando anterior, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes en los siguientes términos:

a. Las fracciones I y II, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman, así como la elección que la motiva; cumplimentando las organizaciones políticas solicitantes dichas hipótesis normativas, con los siguientes elementos:

1. En relación a las organizaciones políticas que forman la coalición tal como consta en la declaración segunda del convenio exhibido en la parte alusiva al capítulo de “De las Organizaciones Políticas que se coaligan”, lo son en la letra A. El Partido Revolucionario Institucional, letra B. Del Partido Verde Ecologista de México, y letra C. Del Partido Revolucionario Veracruzano y letra D. La Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”.
2. Por cuanto hace al requisito de señalar la elección que la motiva, el citado convenio en el capítulo respectivo indica que es para la elección de Gobernador del Estado.

En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo en cuestión, que establecen que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula; este Consejo General considera que no son requisitos esenciales, en virtud de que dicha disposición discrepa con el plazo que establecen los artículos 183 y 184 del Código Electoral vigente, que señalan tiempos posteriores para el registro de los candidatos. Es evidente que hay una contraposición entre lo dispuesto por los numerales 99 y 100 del Código Electoral respecto a lo indicado en el artículo 184 del mismo ordenamiento, al manifestar claramente como requisitos de validez para la aprobación del convenio de coalición electoral, presentar con ocho días de anticipación al inicio del registro de candidatos, el convenio de coalición con las formalidades indicadas en el primero de los citados, siendo notorio que las fracciones III y IV de dicho artículo nos indica como requisito del convenio el incluir *“nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos”* y *“el cargo para el que se postula”* es decir, los datos de las personas que contendrán, así como el cargo de elección popular al que se postula. Siendo que los tiempos para los registros de candidatos en los diversos tipos de elección son regulados por el numeral 184, donde se establecen los plazos y términos para el inicio y el cierre de registros de candidatos para los diversos tipos de elección de que se trate.

Por lo tanto, se aduce que se trata de requisitos cuya omisión no es motivo suficiente para negar el registro como Coalición, siendo responsabilidad de los coaligantes realizar el registro de sus candidatos en los términos que establece el artículo 184 del Código Electoral. En consecuencia, debe permitirse el registro del convenio de coalición aún cuando no se precise el nombre y demás datos, de las personas que serán inscritas como candidatos de la Coalición, ya que como ha quedado establecido, el objeto del convenio de coalición, es manifestar la voluntad de las partes de

competir de manera conjunta en el proceso electoral, y al ser precisado por el artículo 100 del Código en comento que se debe presentar convenio de coalición ocho días antes del inicio de registro de candidatos, resulta contrario con los tiempos establecidos para el inicio de registro de candidatos, indicado en el artículo 184 del Código de la materia, mismo que especifica la temporalidad para el registro de los candidatos que competirán en representación de la coalición durante la contienda electoral.

- b.** Por lo que, atendiendo al principio de equidad en la contienda, este órgano colegiado considera que no son indispensables para el otorgamiento del registro del convenio de coalición, lo cual implicaría la presentación de la solicitud del registro de candidato a Gobernador, dentro de los plazos establecidos, sirve de apoyo los argumentos esgrimidos por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su resolución de veintiséis de abril de dos mil cuatro, dictada en los autos del expediente RAP/006/01/30/2004 y sus acumulados RAP/007/05/30/2004, RAP/008/02/30/2004 y RAP/009/07/30/2004, resolución que a fojas 52 y 53 establece literalmente lo siguiente: “ *...Y el artículo 138, lo que hace es establecer lo plazos en los cuales válidamente pueden los partidos políticos, las coaliciones y agrupaciones registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Como se advierte de los preceptos antes citados, en efecto existe un contrasentido, porque tanto la presentación del convenio de coalición como para la postulación de candidatos se exige el nombre y apellidos de los candidatos, y cargo para el que se postula. Lo anterior, equivaldría a admitir que dichos requisitos son exigibles para dos procedimientos distintos, cuya finalidad, naturaleza jurídica y tiempos son diferentes. En efecto, el procedimiento para la formación y registro de una coalición es un procedimiento distinto al de postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular. Para la formación de una*

coalición lo único que se requiere es el acuerdo de voluntades entre dos o más organizaciones políticas que deseen contender en un proceso electoral con una misma finalidad. Por tanto, los elementos necesarios para la formación de la coalición son, la existencia de dos o más organizaciones políticas y la voluntad de contender unidas, que debe de quedar plasmado en un documento denominado convenio. Ahora bien, para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular por parte de coaliciones, lo que se requiere es el acuerdo de voluntades entre la coalición y la persona que desee ser postulada al cargo. Por tanto lo elementos necesarios para la postulación de candidatura son una coalición y una persona, y, la voluntad de ambos para la postulación de la candidatura al cargo de elección popular. Lo anterior significa que la formación de la coalición y su consecuente registro es un procedimiento donde lógicamente sólo se necesita el acuerdo de voluntades de dos organizaciones políticas que pretenden participar en un proceso electoral unidas, sin que sea necesario acreditar qué personas serán o no postuladas como candidatos posteriormente, ni a qué cargos de elección, ni si éstas reúnen o no los requisitos de elegibilidad. En cambio una vez constituida una coalición, necesariamente requerirán de una persona que manifieste su voluntad para contender como candidato en representación de dicha coalición, y dicha persona, en efecto deberá acreditar que reúne ciertos requisitos de elegibilidad para poder ser postulada y consecuentemente obtener su registro formal como candidato...”.

Consecuentemente, debe de **relevarse** a los coaligantes del cumplimiento de los requisitos mencionados, en tanto se actualizan los tiempos legales para llevar a cabo el registro de postulaciones con el cumplimiento de los requisitos legales a que hacen referencia los artículos 183 y 184 del Código multicitado. A mayor

abundamiento, es de resaltarse que los coaligantes establecen en la cláusula sexta del convenio de coalición que ahora se registra, el compromiso para registrar a su candidato dentro de los plazos que establece el Código Electoral.

- c. Por lo que respecta a lo previsto en la fracción V, del referido numeral, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará, los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicho requisito a través de lo señalado en el segundo párrafo de la Adenda presentada al Convenio de Coalición para el Proceso Electoral 2009-2010.
- d. La fracción VI establece que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; los coaligados dan estricto cumplimiento según lo manifiesta en el párrafo tercero de su escrito de Adenda presentada al Convenio de Coalición para el Proceso Electoral 2009-2010.
- e. Por cuanto hace a la forma que convienen sus integrantes para ejercer en común sus prerrogativas, manifiestan: En la cláusula séptima denominada “De la forma para ejercer en común las prerrogativas”;
 - 1. En el inciso A) *“Del acceso a la radio y la televisión: Los Institutos Políticos que se coaligan, convienen en utilizar el 100% del tiempo que les corresponde en radio y televisión por concepto de prerrogativas, así mismo dentro de la cláusula séptima párrafo segundo, los suscriptores acuerdan que la determinación de las políticas de acceso a los medios de*

comunicación estará a cargo de de las personas que oportunamente sean designadas.

2. Por cuanto hace al financiamiento público, establecen en el inciso B) de dicha cláusula del citado convenio, que el financiamiento a emplear por las organizaciones políticas coaligadas, será el que *el que al efecto le entregue el Instituto Electoral Veracruzano, con el carácter de extraordinario a las partes, acordándose que el mismo se destinará en su totalidad, de manera independiente para que cada una de las organizaciones políticas administren y destinen estas prerrogativas a las actividades encaminadas a la obtención del voto de los electores del Estado, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables”.*
- f) Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los coaligantes establecen en el párrafo cuarto de la Adenda al convenio de Coalición para el Proceso Electoral 2009-2010, que para efectos de la citada fracción, sus representadas aportarán para la elección de Gobernador del Estado los siguientes porcentajes:
1. Partido Revolucionario Institucional 60%
 2. Partido Verde Ecologista de México 30%
 3. Partido Revolucionario Veracruzano 10%

Así mismo, se hace del conocimiento que el titular del órgano interno encargado de administrar los recursos financieros de la Coalición, encargado de administrar los recursos financieros del Partido Revolucionario Institucional, será el C.P. Lorenzo Antonio Portilla

Vásquez, por el Partido Verde Ecologista de México será el Lic. Sergio Gerardo Martínez Ruiz y por el Partido Revolucionario Veracruzano será el Lic. Francisco Lupián Mejía.

- g) De conformidad con lo establecido en la fracción VIII, relativo a señalar el partido o asociación al que pertenece el candidato a Gobernador registrado por la coalición; los solicitantes acreditan dicho requisito, al establecer en la declaración segunda letras A, número 2, letra B, número 2, letra C, número 2 y letra D, número 2 del convenio en comento, que dada la naturaleza de una de las partes que suscriben el convenio, los representantes de las organizaciones políticas coaligadas manifiestan expresamente y sin reserva alguna, que la votación que obtenga la coalición corresponderá al Partido Revolucionario Institucional.
- h) Ahora, respecto en la fracción IX, que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; los solicitantes cumplen dichos requisitos; según se advierte de lo manifestado por las partes en la cláusula Quinta del convenio respectivo.
- i) Para el caso de lo previsto por el citado artículo, en su fracción X, para el caso de la interposición de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral, que deberá señalarse quien será la persona que ostentará la representación de la coalición, se advierte en su cláusula octava inciso c), que sí cumple con dicho requisito, manifestando que serán los registrados formalmente ante los órganos electorales del Instituto, los dirigentes de los Comités Estatales, Regionales, Distritales o Municipales de los Partidos

Políticos coaligados, o los que estén autorizados para representarlos mediante poder otorgado en escritura pública por el órgano de gobierno de la Coalición, o bien conforme a sus estatutos cuenten con personalidad suficiente para interponerlos.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Convenio de coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 18** Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando I del presente acuerdo, sobre la recepción del Convenio de Coalición presentado para su registro ante este organismo electoral, por el *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”*, la solicitud se encuentra dentro de los plazos establecidos en el numeral 100 del Código Electoral para el Estado; acreditándose la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes, dándose cumplimiento a los requisitos que fija el numeral citado en el párrafo que antecede.

Al caso concreto tenemos que, el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que el convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, y tomando en consideración lo señalado en la fracción primera del artículo 184 que a la letra dice “Para Gobernador del Estado, quedará abierta la presentación en el Consejo General del día del treinta de abril al nueve de mayo del año de la elección”, luego entonces tenemos que el

convenio de mérito fue presentado con fecha veintiuno de abril del dos mil diez, en punto de las veintitrés horas con ocho minutos, y que el término para presentarlo fenecía el día veintidós del mes y año en curso, de lo que se desprende que dicha solicitud de registro fue presentada dentro de los tiempos legalmente establecidos.

- 19** Que el Consejo General resolverá en un plazo de tres días siguientes a su presentación, la procedencia del registro de Coalición, de manera fundada y motivada, tal como lo dispone el artículo 100, párrafo tercero, del ordenamiento electoral local.
- 20** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128, fracción III, del ordenamiento electoral local.
- 21** Es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 22** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso I) párrafo segundo, 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo primero, 18, 19, 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, fracción II, 2º, párrafo primero, 89, párrafo segundo, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 110 párrafo primero, 111, párrafo segundo, 113, párrafo primero, 119 fracción XLIV, 122, fracción XVIII, 128, fracción III, 179, párrafos primero y tercero, y 184 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 100, párrafo tercero y 119, fracciones I y IX, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede el registro del convenio de coalición presentado por el *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”*, para la elección de Gobernador, bajo la denominación “*Veracruz Para Adelante*”.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición formado por el *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”*, para la elección de Gobernador, bajo la denominación “*Veracruz Para Adelante*”.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos solicitantes el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES